

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda EJECUTIVA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P, por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1 – Debe aportarse el poder que la entidad accionante le confirió al Dr. Néstor Orlando Herrera. De otro lado, el poder sustituido a la Dra. Aura Camila Gamba debe aportarse con el cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el que preceptúa: "ARTÍCULO 5. Poderes. .... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

2 – Debe aclarar y/o corregir los hechos y el encabezamiento de la demanda toda vez que se solicita iniciar proceso en contra de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA, entidad totalmente diferente a la indicada en las pretensiones.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos en el presente auto, se allegará debidamente integrada en un solo escrito.

Igualmente se requiere al demandante para que proceda a dar aplicación al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a la parte pasiva la demanda integrada y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022.  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO**